

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

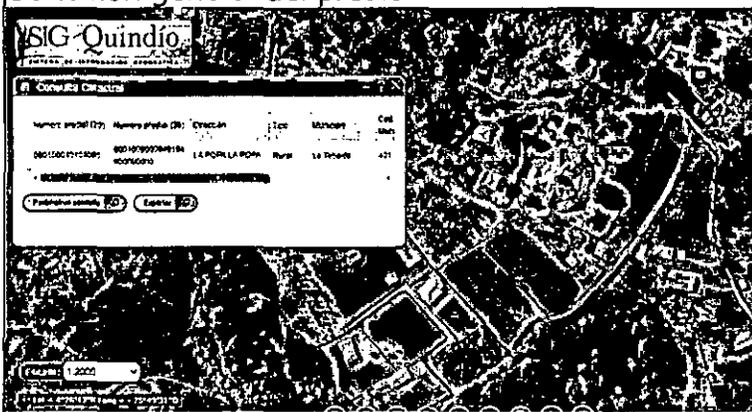
Que el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4295 – 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA POPA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA POPA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	634010001000000040104000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-89781
Área del predio según certificado de tradición	13075 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	11645.4 m ²
Área del predio según SIG Quindío	27875.16 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°26'38.836" N Longitud: 75°49'31.711" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°26'38.405" N Longitud: 75°49'29.474" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	225 m ²
Caudal de la descarga	0.256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-230-06-05-2024** del día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2024 mediante oficio con radicado 006427, a la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de mayo de 2024 al predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenta con un salón, consta de 2 cocinetas y 13 baños. Se pretende usar para dictar clases y seminarios (no es un colegio).

El salón se encuentra en las coordenadas

Latitud: 4°26'39.346" N

Longitud: 75°49'31.474" W

El campo de infiltración proyectado se encuentra en las coordenadas.

Latitud: 4°26'38.461" N

Longitud: 75°49'29.653" W"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día 26 de agosto de 2024 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-204-2024

FECHA:	26 DE AGOSTO DE 2024
SOLICITANTE:	ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE
EXPEDIENTE N°:	4295-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E04295-24 del 17 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-230-06-05-2024 del 06 de mayo de 2024.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de mayo de 2024.*
- 5. Radicado No. 008068-24 del 06 de junio de 2024, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

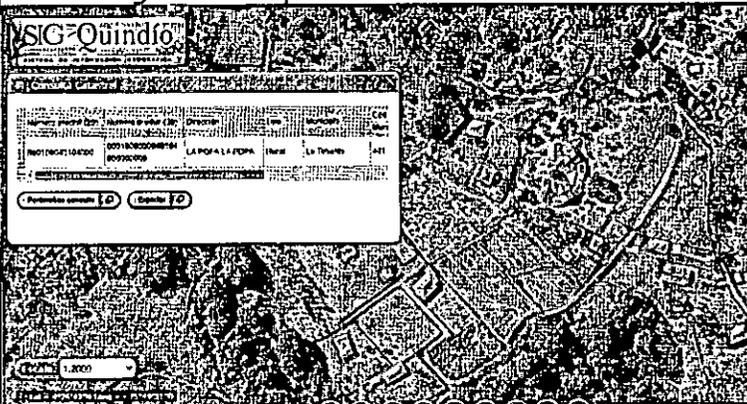
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Radicado No. E06737-24 del 17 de junio de 2024, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 008068-24 del 06 de junio de 2024.

4

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA POPA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA POPA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	634010001000000040104000000000
Matricula Inmobiliaria	280-89781
Área del predio según certificado de tradición	13075 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	11645.4 m ²
Área del predio según SIG Quindío	27875.16 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°26'38.836" N Longitud: 75°49'31.711" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°26'38.405" N Longitud: 75°49'29.474" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	225 m ²
Caudal de la descarga	0.256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construido una infraestructura denominada "Gran Salón", el cual es una unidad construida hace aproximadamente 23 años, el STARD que se proyecta construir tiene una capacidad para doscientos (200) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro del "Gran Salón".

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se proyecta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para doscientos (200) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	336 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	12452.7 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6653.36 litros
Disposición final	Campo de infiltración	N/A	1	225 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.60	0.56	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	2.06	1.55	2.60	N/A
	Compartimiento 2	1.03	1.55	2.60	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.18	1.09	2.80	N/A
Campo de Infiltración	10 ramales	30	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación * población de diseño
3.39	1.08	200	216

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.4.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>

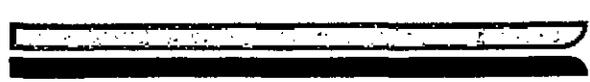


RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p><i>condiciones bajo las cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 			
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Si	Si	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. 	N/A	N/A	N/A



RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 				
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:		
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		05 de agosto de 2024		



RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Juan Esteban Martínez Cortés. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

Cuenta con un salón, consta de 2 cocinetas y 13 baños. Se pretende usar para dictar clases y seminarios (no es un colegio).

El salón se encuentra en las coordenadas

Latitud: 4°26'39.346" N

Longitud: 75°49'31.474" W

El campo de infiltración proyectado se encuentra en las coordenadas.

Latitud: 4°26'38.461" N

Longitud: 75°49'29.653" W

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construido un salón de gran tamaño, donde se pretende realizar capacitaciones y demás actividades a cargo de la ONG. El STARD propuesto aún no se encuentra construido.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Durante la visita técnica realizada el 23 de mayo de 2024, se realizó la inspección técnica al predio, durante el recorrido se evidencio que el sistema de tratamiento propuesto y el campo de infiltración aún no se encuentran construidos. En el predio existe un salón de gran tamaño, donde se pretende realizar capacitaciones y demás actividades a cargo de la ONG.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 008068-24 del 06 de junio de 2024, en el que se solicita:

- *Descripción detallada de las actividades, obras o proyectos que generan vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. Lo anterior en función a que el documento no se allegó.*
- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.*

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

12

Lo anterior en funciones a las siguientes consideraciones:

- *El diseño del tanque séptico no se ajusta a los criterios establecidos en el numeral 3 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, en donde se establece que: "el tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen". En el diseño propuesto, el volumen de la primera cámara equivale a 1/3 del total del volumen, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en la normatividad referenciada.*
- *En el plano de detalles allegado, la dimensión del ancho útil de la trampa de grasa construida en el sitio, no coincide entre las vistas en planta y el corte B-B'.*
- *La dimensión propuesta de largo del filtro anaerobio de flujo ascendente no coincide entre las memorias técnicas de diseño, la vista en planta del plano de detalles y la vista en corte del plano de detalles. En cada una, se presenta una dimensión diferente.*

El solicitante recibe el requerimiento con guía No. 8068-24, da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. E06737-24 del 17 de junio de 2024.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Fueron corregidas las observaciones indicadas en el requerimiento técnico. Adjuntaron los planos de detalle de cada uno de los módulos con sus respectivas correcciones y realizaron la corrección requerida para los compartimentos del tanque séptico.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP N° 181 de 2019" del 12 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación de LaTebaida, Q. Se informa que el predio denominado 1) LA POPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89781, se localiza en CORREDOR SUBURBANO Y otra parte del predio sobre ZONA RURAL, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos.

USOS	CORREDOR SUBURBANO
<i>Usos Principales</i>	<i>Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.</i>

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial</i>
<i>Usos Complementarios</i>	<i>Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2)</i>
<i>Usos Restringidos</i>	<i>Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4)</i>
<i>Usos Prohibidos</i>	<i>Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).</i>

13

USOS	ZONA RURAL
<i>Usos Principales</i>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
<i>Usos Complementarios</i>	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
<i>Usos Restringidos</i>	<i>Agroindustria</i>
<i>Usos Prohibidos</i>	<i>Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).</i>
RESTRICCIONES	<i>Todos los anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

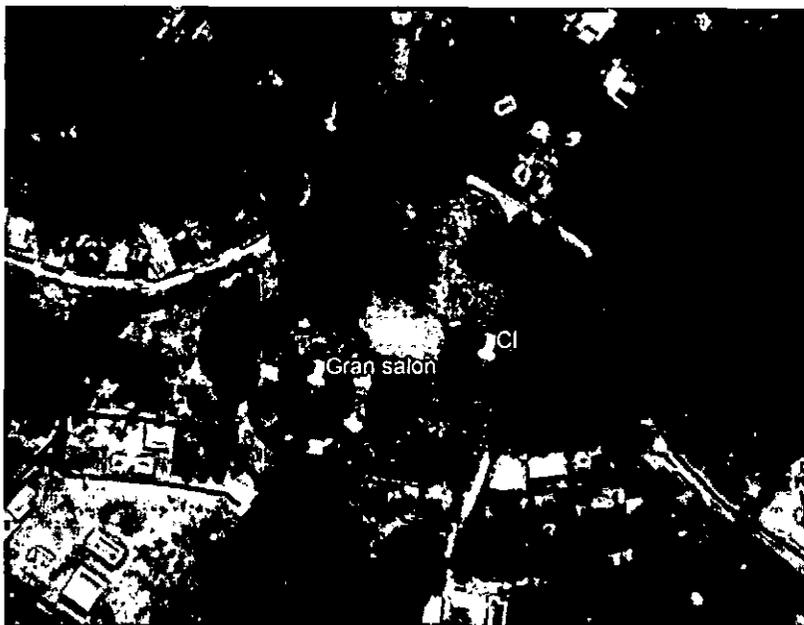


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

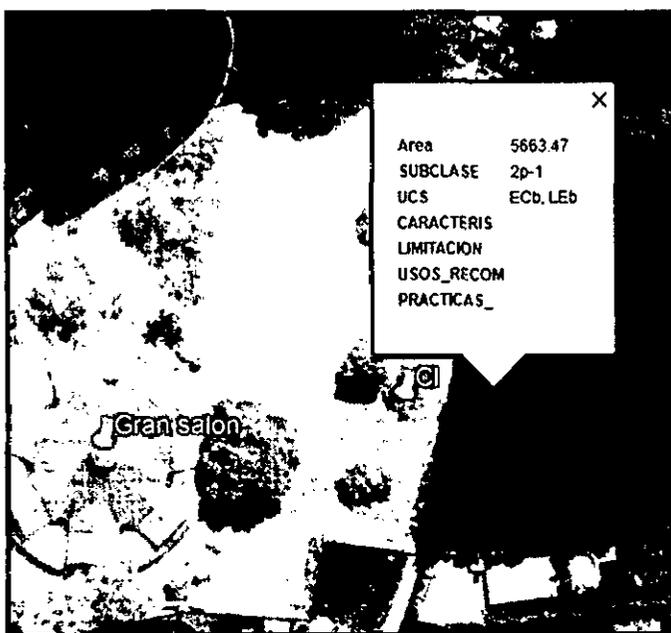


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

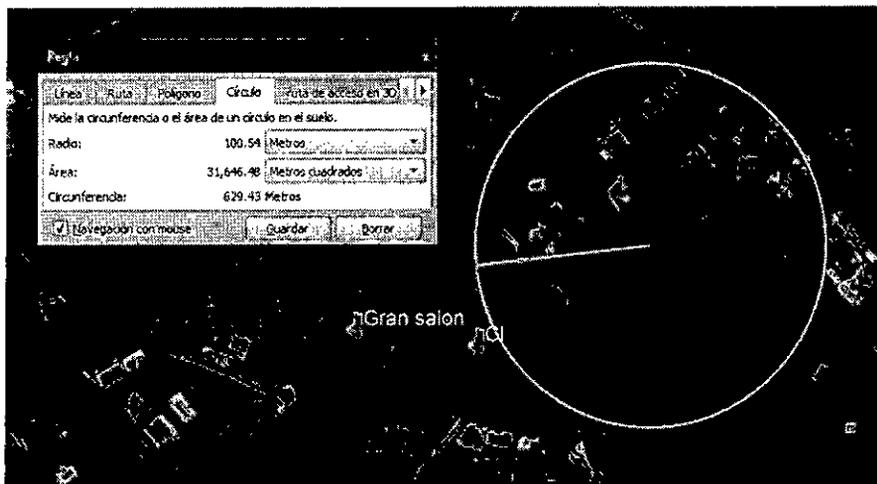


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 100 metros a la redonda a partir de la ubicación del nacimiento existente, se determina que el campo de infiltración se encuentra fuera del área de protección (ver imagen 3).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El solicitante recibe el requerimiento con técnico No. 008068-24, da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. E06737-24 del 17 de junio de 2024. se realiza la corrección de los planos de detalle de cada uno de los módulos del sistema y la corrección del dimensionamiento de cada uno de los compartimientos del tanque séptico, también se validan las capacidades proyectadas con las requeridas de acuerdo al diseño del sistema de tratamiento, y se determina que cumple.
- Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.
- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4295-24 para el predio 1) LA POPA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89781 y ficha catastral No. 634010001000000040104000000000, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de doscientos (200) contribuyentes permanentes.**
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 225 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°26'38.405" N, Longitud: 75°49'29.474" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1183 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."**

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-209-2024 del 26 de agosto de 2024**, el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio objeto del trámite según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construido una infraestructura denominada "Gran Salón", el cual es una unidad construida hace aproximadamente 23 años, el STARD que se proyecta construir tiene una capacidad para doscientos (200) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro del "Gran Salón, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en el predio.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos**, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de sus representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se encuentra construido una infraestructura denominada "Gran Salón", y que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la infraestructura denominada "Gran Salón" que se encuentra en el predio, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

19

ANÁLISIS JURIDICO

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 13.075 MT2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos SP N° 181 de 2019 y se aclara en el oficio SP-0842-2024 con radicado interno N° 10386 de 2024 del 18 de septiembre de 2024, documentos expedidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio objeto de trámite, se puede evidenciar que registra una fecha de apertura del 25 de junio de 1993; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **“Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q”, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **“DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que “en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable”.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos SP N° 181 de 2019 y se aclaración en el oficio SP-0842-2024 con radicado interno N° 10386 de 2024 del 18 de septiembre de 2024, documentos expedidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), en los cuales informa que el predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, se localiza en el área rural del Municipio de Tebaida (Q), autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) *Que ese acto sea perfecto;*

c) *Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

d) *Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

En igual sentido, y teniendo en cuenta que el día 06 de junio de 2024 en reunión, la procuraduría 14 Judicial II Ambiental y agraria de Armenia (Q), la Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, en la instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que participaron contratista de esta Subdirección, personal de la Secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), y la representante legal de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE**, se manifestó que esta ONG deberá subsanar los inconvenientes que se tengan en el Municipio de la Tebaida (Q), con relación al tema de ordenamiento y posteriormente se solicitara el permiso de vertimientos, debido a que según lo manifestado por la representante legal de la ONG en este "GRAN SALÓN", se desarrollan actividades turísticas, conforme a que los predios que se encuentran dentro de la otra matrícula inmobiliaria se alquilan, por lo tanto esta Subdirección considero pertinente realizar consulta a la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), el día 09 de septiembre de 2024 a través del radicado N° 012398 en los siguientes términos:

"(...)

*Por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitamos amablemente se nos brinde una pronta respuesta frente al asunto de referencia ya que el día 17 de abril de 2024, la señora **MARÍA TERESA SILVA PIEDRAHITA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, **ONG PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** (en el cual se encuentra una infraestructura denominada "GRAN SALÓN"), presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formato Único Nacional de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, mediante radicado No. 4295-2022.*

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 06 de junio de 2024 en reunión realizada por la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y agraria de Armenia (Q), la Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, en la instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en la que participaron contratista de esta Subdirección, personal de la Secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), y la representante legal de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE**, se manifestó que esta ONG deberá subsanar los inconvenientes que se tengan en el Municipio de la Tebaida (Q), con relación al tema de ordenamiento y posteriormente se solicitara el permiso de vertimientos, debido a que según lo manifestado por la representante legal de la ONG en este "GRAN SALÓN", se desarrollan actividades turística, conforme a que los predios que se encuentran dentro de la otra matrícula inmobiliaria se alquilan.

22

De acuerdo a lo plasmado en el acta anteriormente mencionada, se le solicita de manera respetuosa, se nos informe si en el predio **1) LA POPA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781**, es viable que se encuentre la infraestructura "GRAN SALÓN", teniendo en cuenta el uso que se da al mismo, y si esto es compatible con el POT del Municipio de la Tebaida (Q).

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co

Agradecemos una pronta respuesta ante la anterior solicitud, con el fin de proferir decisión de fondo frente a la solicitud de permiso de vertimientos.

Anexos: Copia de acta de reunión realizada por la Procuraduría 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia.

(...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el día 18 de septiembre de 2024, a través de oficio SP-0842-2024 con radicado interno N° 10386-24, la Secretaria de Planeación dio respuesta, de la cual se puede sustraer lo siguiente:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.



RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)

GRUPO 1. DE ASISTENCIA: Albergues infantiles, restaurantes escolares y centros de asistencia.

GRUPO 2. DE SALUD: Puestos y centros de salud, consultorios particulares, clínicas y hospitales.

GRUPO 3. DE EDUCACIÓN: Jardines y preescolares, escuelas, colegios, centros de capacitación académica, técnica e industrial, universidades.

GRUPO 4. DE COMUNICACIONES: Oficinas y centros de correo y telecomunicaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio, la actividad turística desarrollada en el predio conocido como "Gran Salón" está contemplada en el Artículo 31, que clasifica los usos del suelo.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que la actividad que se desarrolla en el predio según lo descrito por la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad **PROPIETARIA**, en la visita realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista de la Subdirección, en la que manifestó que en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construido un salón de gran tamaño, donde se pretende realizar capacitaciones y demás actividades a cargo de la ONG; esta actividad se encuentra en los usos complementarios del plan básico de ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Tebaida (Q).

"(...)

Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
----------------------	---

Encajándose la actividad que se desarrolla en Social Tipo A: grupo 3:

GRUPO 3. DE EDUCACIÓN: Jardines y preescolares, escuelas, colegios, centros de capacitación académica, técnica e industrial, universidades.

(...)"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio cuenta con una preexistencia y que la actividad que se desarrolla en el predio **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, se encuentra contemplada en el PBOT del Municipio de la Tebaida (Q), como complementaria, es viable otorga el permiso de vertimientos.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, tiene fuente de abastecimiento de las Empresas Publicas del Quindío.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

25

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-289-27-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

26

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-89781 y ficha catastral N° 6340100010000004010400000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Tebaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° 900.992.060-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.343.815.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

27

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y PARA LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL "GRAN SALÓN PERO NO PARA USO HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **6340100010000004010400000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por doscientos (200) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **6340100010000004010400000000**, propiedad de la sociedad **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**, propuesto:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se proyecta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para doscientos (200) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	336 litros

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	12452.7 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6653.36 litros ²⁸
Disposición final	Campo de infiltración	N/A	1	225 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.60	0.56	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1 Compartimiento 2	2.06 1.03	1.55 1.55	2.60 2.60	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.18	1.09	2.80	N/A
Campo de Infiltración	10 ramales	30	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación * población de diseño
3.39	1.08	200	216

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente."

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-204 del 26 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente



RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-204 del 26 de agosto de 2024:

RECOMENDACIONES

- Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, a través de su REPRESENTANTE LEGAL la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR EL GRAN SALÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA POPA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA MÁXIMO DOSCIENTOS (200) CONTRIBUYENTES PERMENENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

32

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA TERESA SILVA PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.343.815**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ONG GUERRAND HERMES FOUNDATION FOR PEACE** identificada con el Nit N° **900.992.060-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA POPA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-89781** y ficha catastral N° **634010001000000040104000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos, rossana.mariateresa@yahoo.es, gfhp.col@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

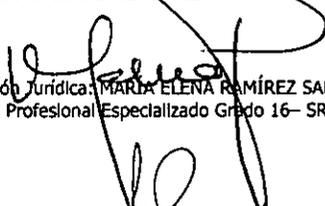
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: 
Abogada contratista - SRCA - CRQ

Aprobación Jurídica: 
Abogada Profesional Especializado Grado 16- SRCA - CRQ

Proyección Técnica: 
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

Aprobación técnica: 
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ